

Resolución Ministerial

N° 108-2020-MINCETUR

Lima, 25 de junio del 2020

Visto, los Memorándums N°s 125 y 535-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, el Memorándum N° 293-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT, el Memorándum N° 028-2020-MINCETUR/SG/OCOP y el correo electrónico de fecha 23 de junio de 2020 de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), es competencia de dicho Ministerio definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo. Asimismo, en materia de turismo es responsable de promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante Ley N° 30362 se eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, que establece la agenda sobre la cual el Perú debe trabajar hacia el año 2021, a fin de generar condiciones que garanticen a nuestras niñas, niños y adolescentes ejercer plenamente sus derechos y acceder a oportunidades, con equidad y sin discriminación, para un desarrollo integral y participativo en su entorno familiar, escolar y comunitario;

Que, dicho instrumento tiene como una de sus metas al 2021 disminuir el número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de explotación, para lo cual la estrategia de implementación considera necesario contar con los operadores turísticos como aliados en la labor de erradicación de focos de explotación sexual infantil;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que los prestadores de servicios turísticos tienen el deber de comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes (ESNAA) de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal y normas complementarias;

Que, asimismo el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, dispone la obligación, por parte de los prestadores de servicios de hospedaje, servicios de agencias de viajes y turismo y servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, de colocar en un lugar visible del establecimiento un afiche u otro documento similar, que contenga información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA;







Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobará mediante resolución ministerial las características del afiche u otro documento similar que contenga información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA, conforme a lo establecido en la Ley 29408, Ley General de Turismo, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

Que, teniendo en cuenta los documentos de Visto, resulta necesario aprobar las características y el modelo de Afiche que deben colocar los operadores turísticos en sus establecimientos para comunicar y difundir la existencia de normas que tienen por finalidad prevenir y sancionar la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las características del Afiche para prestadores de servicios de agencias de viajes y turismo, y servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, que contiene la información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA), conforme a lo establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y su reglamento que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el modelo de Afiche para prestadores de servicios de agencias de viajes y turismo, y servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, cuyas características se aprueban en el artículo precedente que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, (www.gob.pe/mincetur).

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDOAR M. VASQUEZ VELA

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO I

El Afiche para prestadores de servicios de agencias de viajes y turismo, y servicios de agencias operadoras de viajes y turismo sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del turismo para establecimientos de hospedaje, tiene el siguiente contenido:

- Incorpora en el encabezado del afiche sobre la ESNNA el logo de Prevención de la ESNNA, denominado Protégeme: Turismo responsable para prevenir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; que resalta atributos que funcionan para la marca, mostrándola auténtica, responsable y reconocible.
- Incorpora una frase, en versión español e inglés, sobre no promover ni permitir la ESNNA ni cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de la actividad, conforme a los dispuesto en la Ley N°30802.
- Incluye información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA, conforme a lo establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y su reglamento.
- Incorpora las líneas telefónicas: 1818 del Ministerio del Interior y 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las cuales funcionan las 24 horas del día, son gratuitas, de cobertura nacional, y señala que la denuncia puede realizarse de manera anónima, a fin de prevenir la ESNNA e incentivar una cultura de denuncia en la población en general.
 - Incorpora en el pie del afiche sobre la ESNNA los logos del sector y del Gobierno.

Además, el afiche sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes tiene las siguientes características técnicas:

- Medidas: 49 cm ancho x 69 cm alto.
- Material: Couché mate 250 gr.
- Impresión: full color tira. (blanco y celeste).
- Acabado: barniz mate y sectorizado UV brillo tira.









EN ESTA AGENCIA

NO PROMOVEMOS NI PERMITIMOS LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,

NI CUALQUIER OTRO ILÍCITO PENAL DEL CUAL TOMEMOS CONOCIMIENTO EN EL DESARROLLO DE NUESTRA ACTIVIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 29408

IN THIS TRAVEL AGENCY, **WE DO NOT PROMOTE OR PERMIT THE SEXUAL EXPLOITATION OF GIRLS, CHILDREN AND TEENAGERS**, NOR ANY OTHER CRIME OF WHICH WE TAKE KNOWLEDGE IN DEVELOPMENT OF OUR ACTIVITY, ACCORDING TO LAW N° 29408



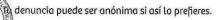


- Ley N° 29408 "Ley General de Turismo" y su Reglamento, oprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.
- Ley N° 30963 "Ley que modifica el código penat respecto a las sancianes del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adotescentes y mujeres".
- Ley N° 30802 "Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes o establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad".



CTORA

Si conoces algún caso de explotación sexual de menores de 18 años, ¡no dudes en denunciarlo!















EL PERÚ PRIMERO

10000



STOLEN AND STREET

ALL DOMESTING THE STATE OF THE



